



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.

Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad Administrativa**, se asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quien en respuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido, expresó lo siguiente:

“En relación a su requerimiento, se informa:

Que se ha revisado en todos los registros del sistema de Recursos Humanos que lleva la Institución y no se ha encontrado ninguna información sobre Norma Elizabeth Orozco de Medrano, Julio Cesar Ponce Sánchez y Mario Enrique Turcios Hernandez.

Cordialmente,

Licda. Bernabé Pineda Flores
Analista de Recursos Humanos
Unidad Administrativa.”

- III. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la Unidad Administrativa, no encontrándose la información solicitada por no haberse generado, siendo procedente mencionar que la información en dicho requerimiento es **inexistente** conforme a lo expuesto por la Unidad Administrativa; de conformidad al artículo **73**



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”;*

IV. POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

V. RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada por _____, en lo concerniente a lo solicitado previamente.

NOTIFÍQUESE.

Lic. Alejandro Serrano

Oficial de Información